



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, allegado los títulos base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso, por cuanto la demandada canceló las cuotas de amortización en mora, hasta la causada en el mes de marzo de 2022. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago.  
Cartago, Valle del Cauca, agosto 01 de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)*

**CAMEL YESID SANCHEZ RAMIREZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, septiembre catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-2021-00435-00  
Referencia: Ejecutivo hipotecario menor cuantía (CS)  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: ALBEIRO TORRES YEPES Y CESAR AUGUSTO TORRES ACEVEDO  
Auto N°: 1835

Una vez la parte actora allega el pagaré N° 4960840011018404-657410001048 de fecha 08/08/19, base de la ejecución, la solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose de los títulos valores con la anotación del pago de las cuotas que se encontraban en mora de las obligaciones aquí exigidas, hasta la causada en marzo de 2022, el cual será entregado a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ALBEIRO TORRES YEPES CC 16.210.981 y CESAR AUGUSTO TORRES ACEVEDO CC 16.234.594, por haber pagado la parte demandada, las cuotas que se encontraban en mora de la obligación aquí exigida, hasta la causada en marzo de 2022.

**SEGUNDO: Disponer** el levantamiento de embargo objeto del gravamen, inmueble propiedad de los demandados ALBEIRO TORRES YEPES CC 16.210.981 y CESAR AUGUSTO TORRES ACEVEDO CC 16.234.594, identificado con matrícula inmobiliaria 375-64177 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada por oficio N° 1477 del 01/09/21, quede sin vigencia, librese un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, a fin de que cancelen el embargo decretado.

**TERCERO:** Notifíquese al secuestre, sociedad APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S., que ha cesado en sus funciones, y debe rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes.

**CUARTO: Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante, con las constancias respectivas.

**QUINTO: Ordenar** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
**Juez**